



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPERENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO

Secretaría: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular, informándole que en memorial que antecede la apoderado judicial del ejecutante solicita el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario y demás prestaciones sociales devengados por el ejecutado. Sírvese proveer.

Sincelejo, 16 de agosto de 2022

VIVIANA SALCEDO HERERRA
Secretaria

EXPEDIENTE Nº/ 70-001-40-03-006-2017-00531-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ COOPROMTOCREDITO
DEMANDADOS/ HUMBERTO ORTEGA ANAYA YAIR ALONSO SIERRA MUÑOZ

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En escrito de medidas el ejecutante solicita el embargo del salario, y demás prestaciones sociales devengado por el demandado.

Atendiendo que lo solicitado por el memorialista, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará lo solicitado, pero solo respecto a la quinta parte del excedente del salario devengado por el demandado, mas no con relación a las prestaciones sociales que pueda recibir.

Lo anterior, como quiera que este tipo de emolumentos es inembargable, de conformidad con lo previsto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, salvo que se trata de obligaciones con cooperativas o pensiones alimentarias, lo cual no acontece en el presente caso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado, Humberto Ortega Anaya, identificado con CC No. 3.838.019, como trabajador en el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

Comuníquese al señor Tesorero/Pagador de la mencionada entidad, para que efectué las retenciones del caso y las deposite a órdenes de este Juzgado en el

Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de Depósitos Judiciales No 700012051004.

Este embargo se limita hasta en la suma de \$ 1.830.031

SEGUNDO: NEGAR el embargo de las prestaciones sociales devengadas por el demandado, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez